

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

#### PROVINCIA:CORDOBA

*RESOLUCION de 8 de abril de 1999, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se determinan las cantidades que corresponden a los municipios de la provincia en concepto de Nivelación de Servicios Municipales en el ejercicio 1999.*

La Orden de 5 de marzo de 1999, de la Consejería de Gobernación y Justicia, establece en su artículo segundo los criterios para la distribución de los créditos consignados en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999 con destino al programa de Nivelación de Servicios Municipales.

En base a dichos criterios, la citada Orden distribuye los créditos del programa entre las provincias andaluzas, delegando en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, dentro de su correspondiente ámbito territorial, la competencia para dictar la Resolución que fije las cuantías correspondientes a cada municipio de la provincia, así como a la aprobación de los gastos, su compromiso y liquidación, interesando de la Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 4 de la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de 5 de marzo de 1999 (BOJA núm. 37, de 27 de marzo de 1999),

#### RESUELVO

Primero. Distribuir la cantidad de quinientos trece millones seiscientos setenta y dos mil doscientas treinta y cinco pesetas (513.672.235 ptas.), correspondientes a la provincia de Córdoba, atribuyendo a cada municipio, por aplicación de los criterios establecidos en el artículo 2 de la Orden de 5 de marzo de 1999, las cantidades que se indican en el Anexo.

Segundo. Aprobar, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.10.00.01.14.46303.81A, el gasto correspondiente a las citadas transferencias, que se harán efectivas de forma fraccionada, de manera que el importe que corresponda a cada Ayuntamiento se percibirá por el mismo de forma sucesiva en cuatro pagos por cuantías iguales.

Tercero. En el plazo de tres meses contados a partir del abono del cuarto pago correspondiente a la transferencia por nivelación del presente ejercicio, los municipios beneficiarios remitirán a esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba certificación en la que se acredite el ingreso de los cuatro pagos, los números de los asientos contables practicados y la fecha de los mismos.

Cuarto. La presente Resolución, que se dicta por delegación de la Consejera de Gobernación y Justicia, pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra ella recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Córdoba, 8 de abril de 1999.- El Delegado, Luis Hidalgo Reina.

<u>MUNICIPIO</u>	<u>TOTAL</u>
ADAMUZ	4.986.458
AGUILAR DE LA FRONTERA	7.262.109
ALCARACEJOS	3.984.650
ALMEDINILLA	6.045.161
ALMODOVAR DEL RIO	5.752.470
AÑORA	4.032.197
BAENA	9.282.857
BELALCAZAR	4.666.071
BELMEZ	5.065.236
BENAMEJI	5.046.169
BLAZQUEZ, LOS	3.774.003
BUJALANCF	6.008.452
CABRA	10.179.336
CAÑETE DE LAS TORRES	4.521.494
CARCABUEY	4.725.769
CARDEÑA	4.483.056
CARLOTA, LA	8.104.907
CARPIO, EL	5.346.645
CASTRO DEL RIO	5.973.345
CONQUISTA	3.722.586
CORDOBA	91.399.476
DOÑA MENCIA	4.960.202
DOS TORRES	4.284.862
ENCINAS REALES	4.396.814
ESPEJO	4.699.797
ESPIEL	4.618.787
FERNAN NUÑEZ	6.186.209
FUENTE LA LANCHIA	3.698.812
FUENTE OBEJUNA	7.763.203
FUENTE PALMERA	7.667.041
FUENTE TOJAR	3.813.534
GRANJUELA, LA	3.719.545
GUADALCAZAR	3.897.019
GUIJO, EL	3.691.072
HINOJOSA DEL DUQUE	5.799.194
HORNACHUELOS	6.542.204
IZNAJAR	7.846.122
LUCENA	15.126.171

<u>MUNICIPIO</u>	<u>TOTAL</u>
LUQUE	4.697.856
MONTALBAN	4.858.473
MONTEMAYOR	4.626.817
MONTEILLA	11.326.538
MONTORO	7.579.410
MONTURQUE	4.111.535
MORILES	4.616.865
NUEVA CARTEYA	5.178.589
OBEJO	4.340.690
PALENCIANA	4.008.147
PALMA DEL RIO	9.710.496
PEDRO ABAD	4.374.705
PEDROCHE	4.090.802
PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	7.403.092
POSADAS	6.243.959
POZOBLANCO	8.010.705
PRIEGO DE CORDOBA	13.803.051
PUNTE GENIL	12.049.445
RAMBLA, LA	5.741.965
RUTE	8.463.159
S.S. BALLESTEROS	3.807.452
SANTA EUFEMIA	3.908.905
SANTAELLA	6.425.007
TORRECAMPO	3.973.039
VALENZUELA	3.986.308
VALSEQUILLO	3.710.975
VICTORIA, LA	4.068.411
VILLA DEL RIO	5.556.205
VILLA FRANCA	4.620.183
VILLAHARTA	3.749.953
VILLANUEVA CORDOBA	6.385.798
VILLANUEVA DEL DUQUE	4.099.925
VILLANUEVA DEL REY	3.924.110
VILLARALTO	4.017.546
VILLAVICIOSA	4.833.034
VISO, EL	4.462.889
ZUHEROS	3.833.161
<b>TOTAL CORDOBA</b>	<b>513.672.235</b>

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

*RESOLUCION de 9 de abril de 1999, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), Sección Primera, con fecha 8 de julio de 1996.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1636/1993, interpuesto por Construcciones Mayoral, S.L., contra Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de fecha 13 de enero de 1993, desestimatoria del recurso de reposición deducido contra otro de 29 de julio de 1992 dictada en el expediente núm. 03-042/88, sobre resolución de contrato de obras, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), Sección Primera, ha dictado sentencia, declara firme, de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y seis, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por Construcciones Mayoral, S.L., contra la Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía de 13 de enero de 1993 desestimatoria del recurso de reposición deducido contra otra de 29 de julio de 1992 que acordó la Resolución del contrato de obras de Restauración del Casino Cultural de Almería III Fase, que anulamos, condenando a la Administración a la indemnización pertinente que se fijará en ejecución de sentencia conforme a las bases fijadas en el fundamento quinto de esta Resolución. Sin costas. Fundamento Quinto: «al no ser posible el cumplimiento del contrato declarar el derecho de Construcciones Mayoral al cobro de las obras realmente ejecutadas, así como la devolución de la fianza incautada e indemnización de daños y perjuicios de acuerdo con el artículo 53 de la LCE y 162 del Reglamento (beneficio industrial de las dejadas de realizar)».

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución española; 17.2 y 18.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 7 de julio, del Poder Judicial; 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 26.3 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, en la nueva redacción dada por la Ley 9/1987, de 9 de diciembre, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

**D I S P O N G O**

1.º Dar cumplimiento en sus propios términos a la referida sentencia de 8 de julio de 1996.

2.º Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección General de Patrimonio de esta Consejería para que se lleven a cabo las actuaciones y trámites previos que sean pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el apartado precedente.

3.º Publicar la expresada sentencia en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de abril de 1999.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.